



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 281 DE 2026

(08 de abril de 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Qué, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos

adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

En el marco de las mesas de trabajo interinstitucionales que se adelantan mensualmente, se postuló el presente caso, para realizar visita de verificación de condiciones de bienestar animal, mediante radicado IDPYBA Oficio, por las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal, en la localidad de Teusaquillo. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, el **día 21 del mes de marzo del 2024** realizó el desplazamiento al predio referenciado con acompañamiento de la Policía Metropolitana de Bogotá – Cuadrante, Grupo para la Biodiversidad y el Maltrato Animal de la Policía Metropolitana de Bogotá - GUBIM MEBOG, el área de Protección y Bienestar Animal (PYBA) de la Alcaldía Local de Teusaquillo, la Secretaria Distrital de Salud (SDS), la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), siendo atendidos por la señora **Mónica Patricia Gutiérrez Bayter**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.154.085 de Bogotá, tenedora de los seres sintientes reportados, quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En la visita se constató, la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD APROX
CAN A1	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	2 MESES
CAN B1	CANINA	FRENCH POODLE	HEMBRA	30 DIAS
CAN B2	CANINO	FRENCH POODLE	MACHO	45 DIAS
CAN C1	CANINO	FRENCH POODLE	MACHO	30 DIAS
CAN C2	CANINO	FRENCH POODLE	MACHO	30 DIAS
D1 MELANINO	FELINO	MESTIZO	MACHO	2 MESES
FEL D2	FELINA	MESTIZO	HEMBRA	2 MESES
D3 LINGUINE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	2 MESES
FEL D4	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	2 MESES
FEL D5	FELINO	MESTIZO	MACHO	2 MESES
D6 CREME BRULEE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	2 MESES
D7 PORTOBELLO	FELINO	MESTIZO	MACHO	2 MESES
FEL D8	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	3 MESES
FEL D9	FELINO	MESTIZO	MACHO	2 MESES
D10 LIGTH	FELINO	MESTIZO	MACHO	2 MESES
FEL D11	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	3 MESES
FEL D12	FELINO	MESTIZO	MACHO	2 MESES

Continuación de la Resolución N°. 281 de 2026 Pág. 3 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos

FEL D13	FELINO	MESTIZO	HEMBRA	2 MESES
D14 DOÑA BIGOTES	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	2 MESES
FEL D15	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	2 MESES

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de los seres sintientes identificados como (D1 MELANINO, D3 LINGUINE, D6 CREME BRULEE, D7 PORTOBELLO, D10 LIGTH, D14 DOÑA BIGOTES), con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los seres sintientes al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida. En el caso de los demás seres sintientes se les emitió Concepto técnico de Bienestar Pendiente, estipulando un compromiso a su tenedora para mejorar su calidad de vida.

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA de los felinos D1 MELANINO, D3 LINGUINE, D6 CREME BRULEE, D7 PORTOBELLO, D10 LIGTH, D14 DOÑA BIGOTES, los cuales fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria que requerían.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

De acuerdo con lo anterior, y tras brindarles a los seres sintientes la atención complementaria requerida, los felinos identificados como D10 LIGTH y D6 CREME BRULEE, debido a las patologías que presentaban, no mostraron respuesta favorable al tratamiento instaurado y

¹ *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Continuación de la Resolución N°. 281 de 2026 Pág. 4 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos

fallecieron de manera súbita, pese al esfuerzo del equipo médico. Los demás felinos, si tuvieron una respuesta favorable al tratamiento instaurado.

Que a través de los canales formales del (IDPYBA), se recibió una solicitud de devolución interpuesta por la señora **Mónica Patricia Gutiérrez Bayter**, con el fin de obtener la devolución de los seres sintientes bajo el radicado de ingreso IDPYBA No. **2024BAER0004832 del 12 de abril del 2024**, dentro de los términos de ley. En respuesta, el instituto le informó que es la autoridad competente quien adopta la decisión definitiva sobre la disposición final de los felinos. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado IDPYBA No. **2024BAEE0006599 el día 14 del mes de junio del 2024** para reparto a Inspección de Policía.

Qué posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día veintinueve (29) de enero del 2026, la suscrita Inspectora Distrital de Convivencia y Paz - AP 2 con fundamento en el concepto técnico emitido por los profesionales médicos veterinarios del (IDPYBA), y una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente, **2024225490100140E** resolvió:

“(…) PRIMERO: SUSPENDER, diligencia para fallo el día 26 de febrero a las 11:00 am.

SEGUNDO: OFICIAR a través de secretaria al INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL para que proceda con la disposición definitiva de los felinos que se relacionan a continuación para su adopción o entrega a cualquier título de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016.

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
D1 MELANINO	FELINO	MESTIZO	MACHO	981020045862113
D3 LINGUINE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020049436182
D7 PORTOBELLO	FELINO	MESTIZO	MACHO	981020049512641
D14 DOÑA BIGOTES	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045909358

TERCERO: Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados y se informa que sobre esta decisión procede el recurso de reposición ante esta **INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 2**, adscrita a la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y, en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019 dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará

Continuación de la Resolución N°. 281 de 2026 Pág. 5 de 6

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos

dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 numeral 4 del CNSCC. Se otorga la palabra a la investigada quien no interpone recurso, No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 10:20 AM, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. (...)

Qué, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los felinos en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
D1 MELANINO	FELINO	MESTIZO	MACHO	981020045862113
D3 LINGUINE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020049436182
D7 PORTOBELLO	FELINO	MESTIZO	MACHO	981020049512641
D14 DOÑA BIGOTES	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045909358

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias de la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo ordenado por la Inspectora de Policía Distrital de Convivencia y Paz – AP 2 en audiencia del día 29 de enero del 2026:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
D1 MELANINO	FELINO	MESTIZO	MACHO	981020045862113
D3 LINGUINE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020049436182
D7 PORTOBELLO	FELINO	MESTIZO	MACHO	981020049512641
D14 DOÑA BIGOTES	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045909358

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA.

Continuación de la Resolución N°. 281 de 2026 Pág. 6 de 6

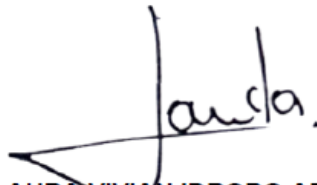
Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de abril de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Diana Romero - Contratista SAF 
Revisó: Mayra Durán - Contratista SAF 